



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
12 DIC 2025
13:06 h^o

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0112/2025

ASUNTO: INICIATIVA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de diciembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO 15 AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
PDP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

12 DIC 2025
REQUERIDO

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591
⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de Diciembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO 15 AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pluralidad cultural, lingüística y étnica de Oaxaca constituye uno de los pilares más profundos de la identidad del Estado, en nuestra diversidad se encuentra la riqueza histórica de pueblos que han preservado sistemas comunitarios, autoridades propias, prácticas de consulta, mecanismos de resolución de conflictos y formas de organización social que son reconocidas constitucionalmente y que han aportado estabilidad, cohesión y sentido de pertenencia a lo largo de generaciones. Sin embargo, esta realidad convive con una profunda deuda histórica: la exclusión sistemática que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos políticos, comunitarios y municipales, esta exclusión no es accidental, sino resultado de múltiples formas de

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f **Lizbeth Concha Ojeda** X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418



discriminación estructural, cultural, económica, territorial y de género, que interactúan entre sí para producir barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

En Oaxaca, miles de mujeres indígenas y afromexicanas siguen viviendo una doble y a veces triple discriminación, por ser mujeres, por ser indígenas o afromexicanas, y por ser hablantes de lenguas originarias, a diferencia de otras mujeres en entornos urbanos o con mayores recursos institucionales, ellas enfrentan obstáculos específicos en el acceso a la representación comunitaria, la toma de decisiones, la participación en asambleas y el ejercicio de cargos públicos, diversos estudios del INMUJERES, la CEPAL, ONU Mujeres y el INEGI documentan que estas mujeres, además de ser quienes cargan la mayor parte del trabajo comunitario y doméstico, son también quienes tienen menor acceso a educación, salud, transporte, ingresos propios, tecnologías de la información y mecanismos de denuncia, todo ello configura un entorno donde la desigualdad y la violencia política adquieren formas particulares, usualmente invisibilizadas.

En muchos municipios que se rigen por sistemas normativos internos, el derecho de las mujeres a votar, ser electas, participar en asambleas o asumir cargos sigue condicionado por factores como la tradición oral, la “costumbre”, la pertenencia familiar, el estado civil, la maternidad o incluso la autorización de varones de la comunidad, existen casos documentados en los que a las mujeres se les niega la voz en asambleas bajo el argumento de que “no les corresponde”, se les impide registrar candidaturas argumentando que “no es su rol”, o incluso se les expulsa de la comunidad por cuestionar decisiones de autoridades varoniles, estos hechos no solo constituyen violencia política de género, sino también violencia política étnica, porque la discriminación se vuelve más profunda cuando se justifica en prácticas tradicionales que, aunque valiosas para la vida comunitaria, no pueden prevalecer por encima de los derechos humanos.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido muy clara al establecer que la autodeterminación de los pueblos indígenas no es absoluta y que los sistemas normativos internos deben armonizarse con los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en diversos criterios, la Corte ha determinado que ninguna tradición, costumbre o práctica comunitaria puede justificar la exclusión de las mujeres de espacios de decisión política, ni puede limitar su derecho a ser votadas, electas, ejercer cargos o participar en la toma de decisiones, asimismo, ha reconocido que las mujeres indígenas son sujetas de especial protección del Estado debido a la violencia interseccional que enfrentan. Esta posición es congruente con el artículo 2 de la Constitución Federal, con la Convención de Belém do Pará, con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que expresamente señalan la obligación estatal de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en la vida política y comunitaria sin discriminación.

No obstante este marco constitucional y convencional, la legislación de Oaxaca presenta un vacío, si bien la Constitución estatal reconoce la composición pluricultural y los sistemas normativos internos, y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, establece derechos colectivos importantes, en ninguna parte se reconoce explícitamente el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar políticamente libres de violencia y discriminación por motivos de género y etnicidad, tampoco existe un capítulo que describa con claridad qué constituye violencia política comunitaria, qué prácticas son inadmisibles, ni cuáles son las obligaciones del Estado y de las autoridades comunitarias para prevenir y sancionar estas conductas, esta omisión tiene consecuencias concretas: deja sin herramientas normativas a las autoridades estatales para intervenir en contextos donde se vulneran derechos fundamentales:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @ @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
○ 55 6080 3072 y 951 494 9591
○ 951 50 20 400 EXT. 8418



limita la acción del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; dificulta la labor de defensoras comunitarias; y permite que la violencia política contra mujeres indígenas se normalice y se repita sin consecuencias.

Es imprescindible reconocer que esta iniciativa no pretende imponer modelos externos ni modificar la esencia de los sistemas normativos internos, que son un patrimonio cultural invaluable y una forma legítima de organización comunitaria, sino todo lo contrario, esta reforma busca fortalecer su legitimidad asegurando que se practiquen en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía, pero también la obligación de garantizar que dicha autonomía nunca sea utilizada para legitimar discriminación, exclusión o violencia contra las mujeres.

Reconocer de manera expresa el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar en la vida pública y comunitaria en igualdad de condiciones no debilita la autonomía indígena; la fortalece, porque coloca a las comunidades en sintonía con los estándares más altos de justicia social, equidad, democracia y derechos humanos, una autonomía que se construye sobre la igualdad genera mayor cohesión social, previene conflictos internos, garantiza la continuidad de los liderazgos femeninos y permite que más mujeres aporten su talento, conocimiento y visión al desarrollo comunitario.

Oaxaca es un estado donde las mujeres sostienen la gobernanza cotidiana, son ellas quienes organizan asambleas menores, quienes sostienen sistemas de cuidado de la niñez y personas mayores, quienes gestionan programas comunitarios, y quienes mantienen vivas las prácticas culturales y lingüísticas, sin embargo, cuando se trata de cargos formales, espacios de toma de decisiones o representación política, su participación suele ser limitada o directamente negada, esto no es solo una forma de injusticia, es también una contradicción con la realidad social: los pueblos se sostienen por el trabajo de mujeres a las que se les

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f [Lizbeth Concha Ojeda](#) X [@LizConcha](#)
✉ lizdiputada04@gmail.com
⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591
⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418



niega participar en las decisiones que definen el destino de sus propias comunidades.

De ahí la necesidad urgente de reformar el artículo 16 de la Constitución del Estado y de adicionar un capítulo específico a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano. Estas reformas permitirán dotar al Estado de instrumentos normativos claros y eficaces para garantizar que ninguna mujer sea excluida de un cargo, de una asamblea o de un proceso político por razones de género o etnicidad; que las autoridades municipales y comunitarias tengan lineamientos claros para actuar con enfoque de derechos humanos; que exista mediación intercultural en casos de conflicto; y que las instituciones estatales cuenten con parámetros legales para intervenir cuando la discriminación se presenta bajo la apariencia de usos y costumbres.

Esta reforma coloca a Oaxaca en la vanguardia nacional en protección de derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, pues no existe en México una norma equivalente con este alcance, de tal manera que el estado estaría dando un paso decisivo para reconocer que la igualdad no puede ser negociable, que los derechos no pueden condicionarse por prácticas excluyentes y que las mujeres de los pueblos originarios no solo tienen derecho a participar en la vida política de sus comunidades, sino que su participación es indispensable para fortalecer la democracia comunitaria y representativa.

La presente iniciativa responde a una realidad que no puede seguir siendo ignorada y a una deuda histórica que ya no puede posponerse, reconoce el valor de los sistemas normativos internos, pero afirma con claridad que la igualdad es un principio rector obligatorio, honra la diversidad cultural de Oaxaca, pero reivindica que ninguna forma de organización puede basarse en la exclusión, fortalece la autonomía, pero la vincula con la dignidad humana y los derechos fundamentales, y sobre todo, coloca a las mujeres indígenas y afromexicanas en el centro de la vida pública, donde siempre debieron estar.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f [Lizzeth Concha Ojeda](#) (X) @ [@LizConcha](#)
✉ lizdiputada04@gmail.com
⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591
⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418



Por lo anterior, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DIP. LCO
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.</p>
Párrafos 2 a 14.-....	<p>Párrafos 2.- a 14.-....</p> <p><i>Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar plenamente en la vida política, pública y comunitaria, libres de violencia o discriminación por razones de género, etnicidad, lengua, cultura u origen</i></p>





comunitario. Ningún sistema normativo interno podrá restringir, limitar o impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DIP. LCO
<i>Sin correlativo.</i>	<p><i>Artículo 29 Bis.- Se reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar plena y efectivamente en la vida política, pública y comunitaria, en igualdad de condiciones, libres de cualquier forma de violencia, coacción o discriminación basada en género, etnidad, lengua, cultura u origen comunitario. Ningún sistema normativo interno podrá limitar, impedir o condicionar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, incluyendo su derecho a la voz, al voto, a ser electas y a ejercer cargos comunitarios o municipales.</i></p> <p><i>Queda prohibida toda práctica, costumbre, acuerdo comunitario o acto de autoridad que implique exclusión, restricción, negación de firma, participación condicionada, retiro de derechos, expulsión de la comunidad, despojo de cargos o cualquier forma de</i></p>

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizzbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

⌚ 951 50 20 400 EXT 8418





	<p><i>presión que afecte a mujeres indígenas o afromexicanas por razones de género o identidad cultural. Tales conductas serán consideradas violencia política por motivos de género y etnicidad.</i></p> <p><i>El Estado, los municipios y las comunidades, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer mecanismos de prevención, atención y mediación intercultural para garantizar la participación política libre y segura de las mujeres en sistemas normativos internos, así como coordinarse con las autoridades electorales y jurisdiccionales para proteger sus derechos.</i></p>
--	---

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se ADICIONA el párrafo 15 al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y



comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Párrafos 2.- a 14.-....

Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar plenamente en la vida política, pública y comunitaria, libres de violencia o discriminación por razones de género, etnicidad, lengua, cultura u origen comunitario. Ningún sistema normativo interno podrá restringir, limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ADICIONA el artículo 29 Bis de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda (@LizConcha)
✉ lizdiputada04@gmail.com
⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591
⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418



Artículo 29 Bis.- Se reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar plena y efectivamente en la vida política, pública y comunitaria, en igualdad de condiciones, libres de cualquier forma de violencia, coacción o discriminación basada en género, etnicidad, lengua, cultura u origen comunitario. Ningún sistema normativo interno podrá limitar, impedir o condicionar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, incluyendo su derecho a la voz, al voto, a ser electas y a ejercer cargos comunitarios o municipales.

Queda prohibida toda práctica, costumbre, acuerdo comunitario o acto de autoridad que implique exclusión, restricción, negación de firma, participación condicionada, retiro de derechos, expulsión de la comunidad, despojo de cargos o cualquier forma de presión que afecte a mujeres indígenas o afromexicanas por razones de género o identidad cultural. Tales conductas serán consideradas violencia política por motivos de género y etnicidad.

El Estado, los municipios y las comunidades, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer mecanismos de prevención, atención y mediación intercultural para garantizar la participación política libre y segura de las mujeres en sistemas normativos internos, así como coordinarse con las autoridades electorales y jurisdiccionales para proteger sus derechos.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de diciembre de 2025.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lzdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

